



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 0190

RESOLUCIÓN No. _____

27 JUN 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0311 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 180 DE 2013 / SI-ACTÚA 8156, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "LA REBAJA R.M." UBICADO EN LA CARRERA 58 No. 93 A - 28"

Radicado SI ACTÚA No.: 8156

Radicado ORFEO No.: 2013120880100262E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, los artículos 47, 48, 49 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente 8156, radicado ORFEO 2013120880100262E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente actuación inicia con ocasión de la queja presentada por la Junta de Acción Comunal del Barrio Rionegro, presentada mediante radicado No. 20131220078222, el día 15 de octubre de 2013, en donde se manifiesta la presencia de ciertos establecimientos en este sector, en donde se invade espacio público y generan contaminación al medio ambiente, entre ellos, el ubicado en la Carrera 58 No. 93 A -28. (Folios 1 y 2).

Que este Despacho, mediante memorial calendado del día 20 de febrero de 2014, por encontrar mérito suficiente para el inicio de la actuación, decidió avocar conocimiento de las presentes diligencias. (Folio 12).

Que por medio del Auto fechado del 13 de marzo de 2014, el Despacho formuló cargos al señor ALFONSO RAMÍREZ MUÑOZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "LA REBAJA R.M.", ubicado en la Carrera 58 No. 93 A -28, por la presunta violación del artículo 2° de la Ley 232 de 1995, en especial, el referido en el literal b) de esta norma que establece: "(...) b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*", decisión que fuera notificada personalmente el día 04 de Agosto de 2014. (Folios 13 a 15).

Que ante el incumplimiento del deber legal establecido en la Ley, la Alcaldía de Barrios Unidos, en ejercicio de sus competencias, profirió la Resolución No. 0615 del 20 de octubre de 2015, imponiendo sanción de multa al señor ALFONSO RAMÍREZ MUÑOZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "LA REBAJA R.M.", ubicado en la Carrera 58 No. 93 A -28, teniendo en cuenta que dentro del trámite procesal, se mantiene en incumplimiento de acreditar el cumplimiento referente a las condiciones sanitaria, decisión que fue notificada personalmente el día 09 de noviembre de 2015, sin que se haya presentado recurso alguno, por lo que se encuentra en firme y ejecutoriada desde el día 25 de noviembre de 2015. (Folios 53 a 62 y 76).

Que mediante Auto del 30 de junio de 2017 (Folio77), se liquida la multa impuesta mediante la Resolución No. 0615 de 2015, estableciendo un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.290. 000.00), respecto del cual, el deudor celebró acuerdo de pago el día 25/08/2017 (Folio79).

Que sin perjuicio del acuerdo de pago por cuenta de esta sanción, ello, en ningún caso le exonera al propietario del establecimiento de su deber legal de cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en Ley para el funcionamiento de su establecimiento, como tampoco le impide a la autoridad, continuar con las acciones legales en pro de garantizar



27 JUN 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 2 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0311 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 180 DE 2013 / SI-ACTÚA 8156, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "LA REBAJA R.M." UBICADO EN LA CARRERA 58 No. 93 A - 28"

el cumplimiento de los fines estatales, razón por la cual, y ante la renuencia en cumplir con lo establecido en el literal b) de la Ley 232 de 1995: "(...) b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia", la Alcaldía de Barrios Unidos, en aplicación de lo establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 232 de 1995, mediante la Resolución No. 0311 del 27 de diciembre de 2017 (Folios 80 al 82), ordenó la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley, so pena que, de no acreditar su cumplimiento dentro de este término, dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 de esta misma ley, imponiendo esta vez el cierre definitivo del establecimiento de comercio.

Que mediante aviso del 23/03/2018, identificado con el radicado No. 20186230039711 del 23/03/2018, fue notificado el investigado de dicha decisión, la cual fue recibida el día 02 de abril de 2018, según y consta en la certificación de correo realizada por parte del motorizado, así:

ALFONSO RAMIREZ MUÑOZ CARRERA 58 N. 93 A - 28		N/A	20186230039711
<p>15.18</p> <p>ORDEN 0</p> <p>80212</p> <p>2061K</p> <p>0-5</p> <p>PESO TARIFA</p> <p>50-95 598</p> <p>DEVOLUCIÓN</p> <p>DIRECCIÓN NO EXISTE DIRECCIÓN INCOMPLETA</p> <p>DIRECCIÓN DESTINO CAMINO DESTINO</p> <p>INTENTO DE ENTREGA DEFERIDO</p> <p>RESERVADO NO RECLAMADO</p>			<p>Nombre: _____</p> <p>Cedula: _____</p> <p>Fecha: _____</p> <p>Observaciones: _____</p> <p>Radicado_Entidad: _____</p>
<p>FONDO DE DESARROLLO LOCAL BARRIO</p> <p>C.LL. 74A-63-04</p> <p>OFICINA MARZO 27</p> <p>20186230039711</p> <p>ALFONSO RAMIREZ MUÑOZ</p> <p>CR 58 93 A 28</p> <p>C.P. 111211</p> <p>BOGOTÁ CUNDINAMARCA 06737666</p> <p>4007003</p> <p>Quinto de Hojas</p>			

Que dentro del término de traslado para recurrir la presente decisión, el cual se cuenta una vez efectuada la notificación de la misma, la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, que para este caso se dio el día 04/05/2018 y hasta el 17/04/2018, el investigado podía hacer uso de los recursos establecidos en la Ley para garantizar su derecho a la defensa.

Que el día 16/04/2018, se radica ante la Alcaldía por parte del investigado, memorial identificado con el radicado No. 20186210028662, escrito que en su asunto señala: "RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN".

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, que trata de la oportunidad, presentación y requisitos para la presentación de los recursos, observa este Despacho el cumplimiento de estos, puesto que fue presentado dentro de los diez (10) siguiente a la notificación, se sustenta con los motivos de la inconformidad, aporta pruebas y es presentado por el propio investigado.

Que de acuerdo con lo anterior, procede el Despacho a resolver de fondo en el presente asunto, de acuerdo con el siguiente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

No. 0190

27 JUN 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 3 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0311 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 180 DE 2013 / SI-ACTÚA 8156, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "LA REBAJA R.M." UBICADO EN LA CARRERA 58 No. 93 A - 28"

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

El objeto de las presentes diligencias, pretende resolver el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 0311 de 2017, así como decidir respecto de conceder el recurso de apelación, como también, el de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, en especial el referido en el literal b) de esta norma que establece: "(...) b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*", el cual dio lugar a la correspondiente sanción por la renuencia en su cumplimiento.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles¹.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:

"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el cumplimiento del requisito faltante que dio lugar a la sanción, corresponde a la entrega del Acta de Inspección Sanitaria expedida por autoridad competente, con el propósito de establecer si el comerciante cumple o no con este requisito.

Así las cosas, la presunta omisión del deber de cumplir con los requisitos de Ley del establecimiento investigado, deberá acreditarse así:

La referida en el numeral b) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995 "(...) b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*; se prueba este requisito con la correspondiente expedición de concepto emitido por la autoridad competente, que para el caso que nos ocupa, corresponde a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, quien a través de las Entidades Territoriales de Salud, en este caso el Hospital de Chapinero, mediante de Inspección, Vigilancia y Control, higiénico sanitaria, emite el respectivo concepto.

LO PROBADO DENTRO DE LA ACTUACIÓN RESPECTO DE ESTE REQUISITO:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 0190

27 JUN 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 4 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0311 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 180 DE 2013 / SI-ACTÚA 8156, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "LA REBAJA R.M." UBICADO EN LA CARRERA 58 No. 93 A - 28"

Obra a folio No. 93 al 106 del expediente, dentro de los documentos allegados mediante comunicación 20186210028662 del 16/04/2018, el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria, distinguida con **No. ASO4N 000581** el Acta de Inspección Sanitaria en la cual se puede observar, que el establecimiento de comercio cumple con las condiciones sanitarias, obteniendo un porcentaje de cumplimiento del 73.75, por lo cual fue calificado de manera favorable con requerimientos.

CONCLUSIÓN:

De conformidad con lo anterior, se tiene que, respecto del requisito establecido en el numeral b) de la Ley 232 de 1995, se ajusta y cumple conforme Ley, razón por la cual, no está llamado a prosperar el cargo que dio lugar a ordenar la suspensión de actividades de este establecimiento, razón por la cual, conforme esta realidad probatoria le impone a este Despacho el deber de acceder a la pretensión del recurrente, consistente en revocar la sanción de suspensión de actividades en contra del establecimiento de comercio denominado "LA REBAJA R.M.", y/o como se llamare, ubicado en la Carrera 58 No. 93 A -28, de propiedad del señor ALFONSO RAMÍREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.292.812, y/o quien haga sus veces.

DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Por cuanto el Despacho, mediante el trámite del Recurso de Reposición accede a las pretensiones del recurrente, y en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad de la actuación administrativa, no concederá el Recurso de Apelación, el cual resultaría necesario para el investigado, en cuanto la decisión que fuera tomada por la administración, fuese contraria a su pretensión principal de ser revocada la decisión de suspender las actividades del establecimiento de comercio, no obstante lo anterior, y en aplicación de los establecido en el numeral 3 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, frente a esta decisión, y en garantía del debido proceso, el investigado podrá hacer uso del recurso de queja, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

CASO CONCRETO:

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en los documentos allegados en el recurso presentado por el investigado, se tiene que, el establecimiento de comercio cumple con el requisito establecido en el literal b) de la Ley 232 de 1995, configurándose así, lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se conoce como CARENANCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA, que en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló:

"(...) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión"

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado "Carencia actual de objeto"

En consecuencia de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0190

27 JUN 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 5 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0311 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 180 DE 2013 / SI-ACTÚA 8156, ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "LA REBAJA R.M." UBICADO EN LA CARRERA 58 No. 93 A - 28"

de la presente actuación, y, por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 180 de 2013 / SI-ACTÚA 8156, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

Sin perjuicio de lo aquí decidido, se debe advertir al comerciante que, en caso de verificarse por parte de Alcaldía el incumplimiento de sus deberes legales, para el cumplimiento de la actividad desarrollada, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, razón por la cual se le insta e invita a que, de manera permanente cumpla con estos requisitos y mantenga las correspondientes actualizaciones y/o refrendaciones de acuerdo con los plazos y términos para tal fin.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0311 del 27 de diciembre de 2017, expedida dentro del Expediente No. 180 DE 2013, / ORFEO 2013120880100262E, en contra del establecimiento de comercio denominado: "LA REBAJA R.M.", y/o como se llamare, ubicado en la Carrera 58 No. 93 A -28, de propiedad del señor ALFONSO RAMÍREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.292.812, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE en forma definitiva el Expediente No. 180 DE 2013, / ORFEO 2013120880100262E, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado: "LA REBAJA R.M.", y/o como se llamare, ubicado en la Carrera 58 No. 93 A -28, de propiedad del señor ALFONSO RAMÍREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.292.812, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal del establecimiento de comercio denominado "LA REBAJA R.M.", y/o como se llamare, ubicado en la Carrera 58 No. 93 A -28 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión, por cuanto corresponde a la que resuelve el recurso de reposición, NO proceden recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

27 JUN 2018


DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO

Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Revisó: Jose Luis Panesso Garcia (Abogado Oficina Asesora Jurídica)

Revisó: Yolanda Ballesteros (Asesora Jurídica)

Revisó: Ricardo Aponte (Coordinador Área de Gestión Policial-Jurídica)

